

Nº 60.

+

1769  
22.1

Escritura de venta N.º de quinre Castañales en el portu-  
de Rozadas terminos del lugar de teigedo, Fue otorgada por Joseph  
Lozano y Maria Antonia Perez. sumaria re.º. del dho lugar de  
teigedo, Afaxa de D.º Domingo Gomez y non-

Año de 1769,

187





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

En la villa de Madrid de el Concejo de Oll. de arrendados dias  
del mes de Enero de mill e setecientos e setenta e nueve años ante mi  
público y presente escriuano parecieron ante mí el Alcaide de la villa  
y Joseph Torano su hijo vecinos del lugar de Leybedos de este  
Concejo e dixeron juntos y oíanse con un abor de uno y cada  
uno de ellos de por sí renunciando las leyes de duobus Reyes  
de vendi la dizenca presenten hoc ita de fide y fidebus escluson  
dixeron de bienes remedio y posito de las expensas de la dha  
man com dixeron que en aquella bía y forma que mas aya  
lugar en derecho y como tabedores de lo que en este caso les  
compete que vendian y vendieron en venta y rasar y ane  
matadami para que fuesen a don Jm.º Gomez de hon de uno  
del lugar de Leybedos de el mismo Concejo para que sea  
para el sumo y heredes de el y de el derecho representare  
en qualquier manera e a sabor de venden quince pies de cañales  
ingredidos y non ingredir con sus suelos y poceras con su compra  
en el sitio que llaman el pontiquin de xim del lug de Leybedos las que  
le venden por libes de todo tributo mena señorio tipos. Puntal  
anubexi. y sin otra oblig. esp. ni gen. y por tal de los vender  
y aseguran en precio y fianzia de diez e siete ducados y medio  
y en los mismos que fueron apciados y fuesen pxiados por la  
cinto Alcaide de el dho lugar de Leybedos de este dho lugar  
bros buenos nombrados por una y otra parte para el mismo  
efecto los que fuxeron ami pxi. de que asus leales cono am.  
y anas conc. no balen mas ni menos que los referidos diez e siete  
ducados y medio y en los mismos que confiesan tener recibidos  
los otros antes de haora demano y poder del comprador en  
buena moneda vual y cor. en estos Reynos de España, a vilo  
dixeron ami pxi. y ala de los test. de que doy fee y aunque su  
entregaro parece de pxi. confiesan ser cierta y vendida y re  
nuncian la escepcion de la non numerata pecunia, prueba de  
la paga y demas de el caso y de ellos ledan y forxgan carta de  
bago xasa foni quita y en forma a favor del comprador y  
los suyos, renuncian el ordenam. r.º de Alcalá de lares y de el  
oy dia y de el oy dia de la fecha los otros tre de apoderar  
de si ren. y paxtan a si y a los suyos de todo el derecho que tienen  
a los referidos cañales, todo lo ceden renunciando y pasan  
en el comprador y los suyos a q.º dan poder y facultad  
para que de su autor.º o de sus herederos y aprenda la poses.  
o como le pareciere, y en el interior de constituyen por  
sus enqueñados herederos, y pxiarios poseedores para  
ponerla en ella y pre que se les pida, y si de aso le valere al  
gun pleito o mala boz y pre y quando sean abridos  
por el comprador o los suyos valdran al abor y de bono



y lo de guaxana a su costa hasta cessarle en su guerra  
 y pacifica poseer y gozar hacienda asi le dexan sus bie-  
 nes tales y tan buenos o el dinero que tienen recibido  
 y que pagaran todas las costas males y daños que  
 se le haian causado con todos sus abonos y mejoras  
 a cuius cumplimiento de todo lo dho. dho. otorg. dho. sus  
 pex. y bienes muebles y raizes y el futuro con  
 poder y suen alas Just. de d. Ill. para que asi se lo  
 hayan cumplir como dho. definitiva para daonau  
 bol de cosa dho. y renuncian el raso y raso dho.  
 domicilio con todas las demas leyes fueros de derecho  
 y privilegios de utabor con la gen. del derecho en forma  
 y la dha. maxima dho. pex. las de Belizano Imped. <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
 venatus consultas dho. indulto para daonau <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
 guas nueva y faja con dho. recipi. y todas las demas que  
 son y hablan en favor de las mufexes de que fue abusada  
 de todas ellas por mi dho. de que doy fee: y furo en for-  
 ma de derecho de que para otorgar esta dha. no haia  
 sido inducida forzada ni atemorizada por pex.  
 dho. sino que la hace y otorga de libre y espontanea  
 rea voluntad y que de este furo dho. no tiene pex.  
 ni pex. de absolucion ni relacion a s. lant. ni a dho.  
 (dela) que conceder se le pueda, y si acaso le fuese  
 concedida de ella no trace y cada vez que lo hie-  
 re caera en pex. y cada de menos valer y ala con-  
 clusion dho. Amen si furo asi lo otorg. madre y  
 hijo y no firmaron que dho. no saben lo q. asino  
 de los test. que lo pex. lo hiciese por ellos, sendo  
 lo otorg. Benito Lopez de Arce del lug. de Rio de  
 Caba y de ante dho. dho. del lugar de Tapan y Pedro  
 Toranzo de ante dho. lugar de Reynedo todos de ante  
 qu. a q. y alor otorg. y dho. doy fee con rco  
 connotis tigo y alor de los otorgantes: Benito Lopez de Arce  
 Ante mi Angel Monteseirin = Lo Angel Monteseirin = 33.º del Rey.  
 nro. Senor en todos sus dho. y nro. dho. Ver.º del lug.º  
 de hema con rco de Allande, puzente fui a todo lo que dho.  
 lo y en fe dello lo signo y firmo como a constunbro en  
 dho. lug.º de hema y junio 1.º de quatro de mil seiscien-  
 tos y veinte y nueve años.

Testimonio de verdad

Con mandado judicial, queda auto-  
 rizada en el oficio de Hipotecas, da-  
 da y dho. de ciento y noventa y  
 nueve = Juan Lopez  
 y Conpar. dho. Carrion  
 y dho. nro.

Angel:

Monteseirin  
